



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año. . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 143

Miércoles 28 de Junio de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 15 de Junio de 1944 por la que se regula la tramitación que ha de darse a los expedientes que las Corporaciones locales incoen al objeto de obtener la autorización que, para contratar empréstitos, previene el Real Decreto de 2 de Abril de 1930. (Boletín Oficial del Estado del día 19).*

Ilmo. Sr.: El indudable aumento del volumen de operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones locales, debido, de una parte, a la autorización concedida por la Ley de 29 de Julio de 1943 para formular presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas, a cubrir mediante operaciones de crédito, y de otro lado, el gran incremento que ha adquirido la ejecución de obras de carácter provincial y municipal, mueven a este Ministerio a adoptar las medidas necesarias para que, sin merma de las garantías precisas, se simplifique la tramitación de los numerosos expedientes de autorización ministerial promovidos para realizar aquellas operaciones crediticias. Esta simplificación es hoy posible como consecuencia de la legislación dictada en relación con las condiciones en que el Banco de Crédito Local de España ha de operar y sobre aprobación de presupuestos extraordinarios, respecto de los cuales ha de conocer preceptivamente este Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1943.

En atención a las razones indicadas, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes que se incoen al objeto de obtener la autorización que, para contratar empréstitos, previene el artículo primero del Real Decreto de 2 de Abril de 1930,

corresponderá a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, que, en su caso, podrá recabar cuantos informes estime necesarios.

2.º Las solicitudes de autorización que formulen los Ayuntamientos de régimen común para la emisión y puesta en circulación de empréstitos o su sustitución por la prestación del aval a la emisión de obligaciones por la Corporación o Entidad con quien vaya a contratar obras y servicios, o cualquier otra garantía de capital, intereses y plazos de amortización análogos a los que habrían de establecer si acudieran directamente a empréstito público, conforme a las disposiciones de los artículos 539 del Estatuto y 58 al 62 del Reglamento de Hacienda municipal, como asimismo cualquier otra clase de operaciones de crédito de las autorizadas en el citado Estatuto municipal y sus Reglamentos, serán dirigidas a este Ministerio por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva.

3.º A tales instancias se acompañarán necesariamente los documentos que a continuación se relacionan:

A) Certificación literal del acuerdo de la Corporación relativo a la operación de crédito.

B) Certificación en la que, con referencia a los proyectos técnicos aprobados por el Ayuntamiento, se haga constar el importe de las obras o servicios a realizar y el plan financiero para su ejecución.

C) Copia autorizada del Presupuesto extraordinario en el que figure como ingreso la operación de crédito.

D) Copia certificada de la Orden de aprobación del Presupuesto extraordinario.

E) Copia certificada de la Orden del Ministerio de la Gobernación aprobatoria del trámite sustitutivo del «referendum», conforme al Decreto de 25 de Marzo de 1938, si procede; y

F) Bases del empréstito y concesión del aval o, en su caso, proyecto de convenio con la Entidad prestamista.

4.º Tan pronto como los delegados de Hacienda reciban la solicitud y documentos referidos en los apartados anteriores, los elevarán a la Dirección

General de Contribuciones y Régimen de Empresas, debidamente informados.

Tales informes se referirán principalmente a la importancia de las obras o servicios a realizar, a la capacidad económica del municipio para soportar la carga que representa el servicio de intereses y amortización de la operación de crédito cuya autorización se solicita y al tanto por ciento que, con referencia al presupuesto ordinario de gastos, representan las anualidades de intereses y amortización de los empréstitos ya en circulación y del que sea objeto del informe.

5.º La tramitación de las solicitudes que para análogas operaciones de crédito formulen las Diputaciones Provinciales se ajustarán a lo dispuesto en la Real Orden de 18 de Junio de 1930, y los expedientes respectivos serán remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación.

6.º Quedan subsistentes cuantas disposiciones ministeriales no se opongan a lo determinado en la presente Orden.

7.º Los expedientes que en la actualidad se encuentren informados por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas continuarán su tramitación conforme a los preceptos actualmente en vigor, debiendo los demás ser remitidos a la expresada Dirección General para que formule la correspondiente propuesta de resolución ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Junio de 1944.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

1.805

#### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 15 de Junio de 1944 por la que se declara labor cultural el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano. (Boletín Oficial del Estado del día 19).*

Ilmo Sr.: La necesidad de no regatear ningún esfuerzo para efectuar una reco-



gida lo más completa posible de todos los recursos aplicables a la alimentación humana, la cual es siempre preocupación primordial entre todas las que están a cargo de este Ministerio, aconseja la adopción de medidas complementarias que, por modestas que sean en apariencia, pueden contribuir, aunque sea en pequeña escala, a la resolución integral del problema y servir en todo momento de ejemplar estímulo de cómo nada debe desperdiciarse o emplearse con bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

Primero. Para el actual año agrícola se declara labor cultural obligatoria el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo o legumbres para alimentación humana.

Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien podrá eximirse de tal obligación participando a la Junta Agrícola local, con ocho días de antelación a la siega, que renuncia a recoger las espigas o vainas sobrantes.

Tercero. En este caso el respigueo se practicará bajo la dirección de la Junta Agrícola, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá —salvo causa muy justificada— del plazo de tres días por cada 50 hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los aprovechamientos por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoselas al precio del cupo de entrega forzosa, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que

estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Junio de 1944. —Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1.806

**ORDEN de 15 de Junio de 1944 por la que se dictan normas para el estudio de los «riesgos no asegurables».** (Boletín Oficial del Estado del día 19).

Ilmo. Sr.: Encomendados al Servicio Nacional de Seguros del Campo por Decreto de 10 de Febrero de 1940 el estudio y adopción de cuantas medidas se estimen convenientes para ejercer una eficaz protección oficial contra los riesgos agrícolas, se incluyen entre éstos los que, por su índole especial, no se prestan a ser cubiertos por el seguro, al menos en las formas comúnmente adoptadas, razón por la que la referida disposición los califica de «riesgos no asegurables».

Tales riesgos, que constituyen verdaderas calamidades para el campo, comprenden las inundaciones, sequías, heladas, etc., y los cuantiosos perjuicios que causan, concentrados en ocasiones en pequeñas zonas, crean frecuentemente a los agricultores que en ellas viven angustiosas situaciones económicas, cuyo remedio solicitan y esperan en primer término, de este Ministerio.

Por las razones expuestas, y con objeto de reunir a la mayor brevedad los antecedentes necesarios para poder abordar el problema que plantean los siniestros de aquella naturaleza,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Por el Servicio Nacional de Seguros del Campo se redactará y elevará, en el plazo máximo de un mes, informe en que consten los estudios desarrollados y datos recogidos acerca de los riesgos no asegurables.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Junio de 1944. —Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1.807

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección General de Administración Local

*Reiterando la obligación de los Secretarios, Interventores y Depositarios de posesionarse de las plazas que les sean adjudicadas en propiedad, y disponiendo el cese de los mismos en las plazas que vinieran desempeñando, sea cual sea la naturaleza de éstas.* (Boletín Oficial del Estado del día 17 de Junio de 1944).

Esta Dirección General viene haciendo constar de manera expresa en todas las convocatorias de concursos de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios la obligación que los funcionarios nombrados tienen de posesionarse de las plazas que se les

adjudiquen, en propiedad o interinamente, y el cese en la plaza que vinieran desempeñando con anterioridad. A pesar de tal medida, han continuado observándose casos de renuncia, con la consiguiente perturbación en la marcha administrativa de las Corporaciones y en perjuicio de otros funcionarios, sobre todo por parte de aquellos señores que pertenecen a más de uno de los citados Cuerpos Nacionales y, hallándose en activo en uno de ellos, solicitan vacantes de otro Cuerpo.

Y como la verdadera y exclusiva finalidad de los concursos es la provisión de las plazas y la estabilización de los funcionarios, sin que deban servir de instrumento para otros móviles de índole personal o particular,

Esta Dirección General, antes de comenzar a publicar las resoluciones definitivas de los diversos concursos que actualmente se hallan en tramitación, y para el debido y previo conocimiento, de aquellos a quienes pudiera afectar, ha dispuesto:

1.º Todo nombramiento definitivo en propiedad para una plaza de las sujetas a provisión entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, producirá en todo caso el cese del funcionario nombrado en la plaza que viniera sirviendo con anterioridad, aunque ésta pertenezca al ámbito de otro Cuerpo Nacional.

2.º La fecha del cese será: el día en que el funcionario haya dimitido del cargo para tomar posesión del que le haya sido adjudicado; caso contrario, el día en que finalice el plazo para posesionarse del nuevo destino.

3.º En igual sentido ha de interpretarse, respecto a los nombramientos interinos, el apartado a) del número 7.º de la Orden ministerial de 5 de Julio de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del día 7 de dicho mes y año).

4.º Si la Corporación, por ignorar el caso concreto u otros motivos, no declarara la vacante, lo efectuará de oficio esta Dirección General y la plaza será anunciada a provisión en la primera convocatoria que se publique.

5.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias, para el mejor conocimiento de los funcionarios a quienes pudiera afectar.

Madrid, 14 de Junio de 1944. —El director general, Carlos Pinilla.

1.803

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚMERO 253

#### Precios de Garrafones y Bombonas revestidos

La Secretaría General Técnica del Ministerio de industria y Comercio ha resuelto autorizar con carácter general pa-



ra toda España, los siguientes precios de venta en fábrica:

#### Garrafrones revestidos

*Garrafrones con canasto. — Tipo económico, con cesto de caña y tapa de esparto o junco*

Cabida en litros	Peso del vidrio en kgs.	Precio por 100 piezas — Pesetas
2	0,600	419,47
4	0,800	502,15
5	0,900	532,40
6	1,000	615,80
8	1,200	649,30
10	1,500	731,86
12	1,600	860,51
16	2,400	1.002,57
16	3,200	1.095,60
18	3,200	1.178,73
20	3,500	1.281,36
24 y 25	4,000	1.753,53
32	5,000	2.591,52

#### Bombonas revestidas

60 a 64 litros con canasto, caña y trenza paja, 24,12 pesetas.

60 a 64 id. id. hierro id. id., 31,47 id.

35 a 40 id. id. caña id. id., 20,52 id.

35 a 40 id. id. hierro id. id., 25,72 id.

El precio de venta al público de las bombonas y garrafrones revestidas, se fijará por los comerciantes correspondientes, teniendo en cuenta los gastos de embalaje y transporte y un 15 por 100 sobre los precios de venta en fábrica, en concepto de margen comercial, cualquiera que sea el número y clase de intermediarios, en el bien entendido de que será de exclusiva responsabilidad de dichos comerciantes la correcta aplicación de los gastos antes indicados, debiendo tener a disposición de cualquier inspección que pudiera efectuarse todos los justificantes de los mismos.

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafrones revestidos usados será el 80 por 100 del precio de venta de los nuevos en la misma localidad.

Queda anulada la circular número 203 de esta Junta, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 36 de 14-2-44.

Todo lo cual se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Junio de 1944.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

1.851

## GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con fecha 20 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. señor: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos, con motivo de la pensión solicitada por doña Saturnina Herrero Rodríguez, viuda del que fué secretario de aquella Corporación don Victoriano Puertas Sánchez, remitido a

esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante ha prestado sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Alaejos, Castrejón y Siete Iglesias de Trabancos, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 4.500 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.125 pesetas, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Alaejos, 16,85 pesetas.

Castrejón, 0,36 pesetas.

Siete Iglesias de Trabancos, 76,54 pesetas.

Cuyo total de 93,75 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que le corresponde satisfacer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su cumplimiento.

Valladolid, 23 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.841

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En poder del vecino de Torrelabán don Tomás Lorenzo Alonso, se halla depositado un caballo de las siguientes señas: pelo rojo, más de la cuerda herrado de las cuatro extremidades, hierro del Estado en nalga izquierda, con un lunar blanco en la frente, rozadura en la cruz del efecto de la collera, como de unos diez años.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 24 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.854

### Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

#### Servicio de electricidad

Por don Federico Barbado Poncela, apoderado de la empresa «Herederos de Ramón Rodríguez Pardo», se han presentado en esta Delegación de Industria, para la tramitación del oportuno expediente, las tarifas de suministro de energía eléctrica en los pueblos de Bercero, Carpio, Castrejón, Fresno el Viejo, Pollos, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Or-

den, Velilla y Villavieja del Cerro, de esta provincia, las cuales son como sigue:

#### Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara fija de 15 vatios, 3,00 pesetas al mes.

Por id. id. id. de 25 id., 4,00 id. id.

Por id. id. id. de 40 id., 5,35 id. id.

Por id. id. id. de 60 id., 8,04 id. id.

En estos precios no están incluidos los impuestos.

#### Tarifa de fuerza motriz por contador

Estas tarifas son las mismas que las autorizadas con fecha 20 de Junio de 1940.

La modificación que sufren es la de autorizarse un mínimo mensual de consumo dentro del límite que establece el artículo 83 del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas; es decir, partiendo de la base del contador adecuado a cada instalación, el mínimo será el importe del consumo durante una hora diaria de la mitad de la capacidad del contador.

Las demás tarifas de esta Empresa son las autorizadas en la citada fecha del 20 de Junio de 1940, que no sufren alteración alguna.

Lo que se hace público para cuantas personas o entidades lo estimen conveniente presenten las oportunas reclamaciones, dentro del plazo de un mes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Santiago, 2, principal.

Valladolid, 22 de Junio de 1944.—El ingeniero jefe, P. A., Pedro Calvo.

1.853—839

## Servicio Nacional del Trigo

### Jefatura provincial de Valladolid

#### Precios de harina

Aprobados por la Delegación de este Servicio Nacional del Trigo, los precios que para la harina han de regir en el próximo mes de Julio serán: para la harina de cupos ordinarios 174,28 pesetas, y para la harina de cartillas de cambio 105,55 pesetas.

Estos precios se entienden por 100 kilos sin saco y sobre fábrica.

Valladolid, 21 de Junio de 1944.—El jefe provincial.

1.860

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alaejos

El día 2 del mes de Julio, y hora de las nueve a las diez, se celebrará en la Casa Consistorial de esta localidad, la elección de cuatro vecinos y dos forasteros, que en unión de los vocales patos han de formar la Comisión de la parte real del repartimiento general de utilidades del año 1944, elección que se verificará atemperándose a lo dispuesto en el artículo 495 del vigente Estatuto municipal, ya que el número de electores para esta parte excede de 500.

Alaejos, 19 de Junio de 1944.—El Presidente de la parte real, Julián Hernández.

1.856—840



**Alaejos**

El día 2 del próximo mes de Julio y hora de las nueve a las doce, se celebrará en la Casa Consistorial de esta localidad, la elección pública de tres vecinos, de esta localidad, que en unión de los vocales natos han de formar la Comisión de la parte personal del repartimiento general de utilidades del año de 1944, elección que se verificará atemperándose a lo dispuesto en el artículo 495 del vigente Estatuto municipal ya que el número de electores para esta parte excede de 500.

Alaejos, 19 de Junio de 1944.—El presidente de la Comisión, parroquia de San Pedro, Inocencio Santana.

1.858—841

**Alaejos**

El día 2 del próximo mes de Julio y hora de las nueve a las doce, se celebrará en la Casa Consistorial de esta localidad, la elección pública de tres vecinos, de esta localidad, que en unión de los vocales natos han de formar la Comisión de la parte personal del repartimiento general de utilidades del año de 1944, elección que se verificará atemperándose a lo dispuesto en el artículo 495 del Estatuto municipal, ya que el número de electores para esta parte excede de 500.

Alaejos, 19 de Junio de 1944.—El presidente de la Comisión, parroquia de Santa María, Germán Pigazo.

1.857—842

**Moral de la Reina**

Hallándose vacante la plaza de recaudador municipal y agente ejecutivo de los impuestos de este Ayuntamiento, por acuerdo de la Corporación, se abre concurso para la provisión de la misma.

Los aspirantes se atenderán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y cursarán sus instancias dirigidas a esta Alcaldía, debidamente reintegradas dentro del plazo de ocho días contados a partir del siguiente en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En igualdad de condiciones serán preferidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, excombatientes, excaptivos y los familiares caídos en acción de guerra por riguroso orden de méritos.

Moral de la Reina, 19 de Junio de 1944. El alcalde, Simón García.

1.810—843

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1****REQUISITORIA**

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuicia-

miento criminal, se llama, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado para notificarla el auto de prisión comunicada y sin fianza constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, a la procesada por razón del sumario que se tramita en este Juzgado con el número 237 de 1943 sobre sustracciones, que se halla en paradero ignorado, cuyo nombre, apellidos, edad, estado, profesión, pueblos de naturaleza y vecindad y señas conducentes a su identificación, son los siguientes:

María Agapita Carrascal Martínez, de 22 años, soltera, dedicada a sus labores, hija de Deogracias y de Francisca, natural y vecina de Madrid, Mesón de Paredes, 61, 1.º derecha; sin que se conozcan otras circunstancias.

Al mismo tiempo interesó de la policía judicial en general, procedan a la busca y detención de expresada procesada, poniéndola a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de esta ciudad, a la que será conducida, comunicándome por telégrafo el momento en que ésa detención tenga lugar.

Dado en Valladolid, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

1.820

**VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don Jaime Barrio Cuadrillero, juez municipal en funciones del de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado en término de ocho días, a una muchacha que dijo llamarse María Luisa Rodríguez, domiciliada en la calle de las Angustias, número 17, principal izquierda, y representar unos 12 años, de complexión fuerte, estatura regular, morena, vistiendo con elegancia, que en la tarde del día 15 de Mayo pasado, alquiló una bicicleta de señora, marca G. A. C. matrícula 62, en el garage propiedad de Santiago Martín Magro, sito en la calle de Librerías, como así bien a un sujeto como de 45 años, de estatura regular, más bien alto, vistiendo traje completo agrisado, delgado y moreno, que el día 29 de dicho mes, vendió la bicicleta antes expresada a Florencia González Domínguez, al objeto de ser explorada y oído respectivamente en causa número 143 de 1944 sobre estafa, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Valladolid, a 20 de Junio de 1944.—Jaime Barrio.—P. S. M., P. H., Santos Porres.

1.824

**ANUNCIOS OFICIALES****Parque de Intendencia de Valladolid****ANUNCIO**

Desde la publicación de este anuncio, hasta las once horas del día 10 de

Julio próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas con arreglo al modelo de proposición que figura en el pliego de condiciones para la contratación y compra de los artículos siguientes, y hasta el límite, según las necesidades, para las plazas de Zamora y Medina del Campo.

**CONTRATACIONES PARA SUMINISTROS EN EL MES DE AGOSTO DE 1944****Valladolid**

4.000 quintales métricos de paja para pienso; 4.000 quintales métricos de leña; 2.000 quintales métricos de carbón vegetal, y 600 quintales métricos de paja de relleno.

**Zamora**

80.000 raciones de pan de 300 gramos en dos piezas de 150 gramos; 500 quintales métricos de paja para pienso; 1.000 quintales métricos de leña, y 300 quintales métricos de paja de relleno.

**Medina del Campo**

50.000 raciones de pan de 300 gramos en dos piezas de 150 gramos, y 500 quintales métricos de leña.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas, y el modelo de proposición en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia.

Los convenios de estas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 22 de Junio de 1944.—El teniente coronel director, Francisco Márquez.

1.850—844

**REQUISITORIA**

Martín Aguado, Atilano; hijo de Bernardo y de Marcelina, natural de Parada de Rubiales, provincia de Salamanca, perteneciente al reemplazo de 1944, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Parada de Rubiales (Salamanca), sujeto a expediente señalado con el número 250-44, por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Salamanca número 57, para su destino a Cuervo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el juez instructor, don Eduardo Abad Blanco, teniente de Intendencia, con destino en la Agrupación de Tropas de Intendencia número 7, de guarnición en Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, a diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez instructor, Eduardo Abad Blanco.

1.801

**VALLADOLID**

Imprenta de la Diputación provincial